

ACUERDO No. XXX

ADRIÁN BONILLA SORIA SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (e)

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que** el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que** el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: "Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable"*.
- Que** el artículo 31 del Código íbidem, determina que: *"Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo"*;

- Que** la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejara de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su Ley constitutiva"*;
- Que** la disposición referida en el considerando anterior de igual manera determina que: *"Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación"*;
- Que** con fecha 26 de abril de 1971, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo No. 601, publicado en el Registro Oficial No.212 de 28 de abril del mismo año, creó el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, el cual mismo que tenía como objetivo estratégico conceder crédito educativo de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en la política pública;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales b), c) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: *"b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras"; c) Seleccionar a las entidades financieras encargadas de la colocación de crédito educativo y efectuar el respectivo seguimiento a dichas entidades; y, "f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 478, de fecha 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó a Adrián Bonilla Soria como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado;
- Que** mediante Acuerdo No. 2012-029 de 03 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior;
- Que** mediante Resolución No. CSPE-2012-003, de 17 de mayo del 2012, el Consejo Sectorial de Política Económica, expidió las directrices para iniciar la reforma de la banca pública, las cuales fueron formalizadas a través del compromiso Presidencial denominado "Implementación de medidas propuestas de Banca Pública", en cuya reforma se encontró inmerso el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas -IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano;

- Que** mediante Acuerdo No. 2013-069, de 12 de junio de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el "REGLAMENTO DE DEFINICION DE BECAS, CREDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONOMICAS", cuyo artículo 3 determina la definición de crédito educativo;
- Que** mediante Resolución No. RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico, en el cual constan las modalidades de estudios;
- Que** mediante memorando XX suscrito por la Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas se ha puesto a consideración del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los lineamientos respecto a crédito educativo, memorando que se encuentra debidamente aprobado; y,
- Que** se ha considerado necesario y fundamental expedir la presente reforma a la política pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el fomento del talento humano en educación superior, en la parte relacionada a crédito educativo, en razón de los cambios que la normativa relacionada ha experimentado, como consecuencia de la expedición de nuevos cuerpos legales y la extinción y creación de nuevas entidades; dicha reforma está alineada al Plan Nacional del Buen Vivir.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la Disposición Transitoria Vigésimo Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero:

ACUERDA

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO

Art. 1.- Objeto. - Definir la política nacional de crédito educativo y de crédito educativo social para la educación superior, a favor de las personas que han accedido o quieran acceder a un crédito educativo o crédito educativo social, con las características establecidas en el presente instrumento.

Art 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este instrumento son aplicables a los procesos de otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social, ejecutados por las instituciones financieras facultadas para el efecto, y las instituciones públicas que participen en actividades relativas al proceso de los créditos educativos.

Art 3.- Definiciones. – Para efectos de la aplicación del presente instrumento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Crédito Educativo:** comprende las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales para su formación y capacitación profesional o técnica debidamente acreditada por los órganos competentes.
- b) **Crédito Educativo Social:** Es el otorgado de conformidad al presente instrumento a personas naturales que previamente recibieron créditos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos previstos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas (IECE),

posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), de manera directa o a través de una Institución Financiera designada para el efecto.

- c) Beneficiario de crédito educativo:** personas naturales que han accedido al otorgamiento del crédito educativo las para su formación y capacitación profesional o técnica.
- d) Beneficiario de crédito educativo social:** personas naturales con obligaciones vencidas en el IFTH, o coactivadas por el IFTH y cuya recuperación deba realizarse de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo que han accedido al otorgamiento de un sub segmento de crédito educativo social

IFI.- Institución Financiera facultada para la colocación crédito educativo y crédito educativo social.

Art.4.- Nivel de Estudios. - Se podrá otorgar créditos educativos para los siguientes niveles y grados académicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

Tercer nivel técnico-tecnológico superior.

Tercer nivel de grado

Cuarto nivel o de posgrado

- a)** Posgrado tecnológico: especialista tecnológico y grado académico de maestría tecnológica.
- b)** Posgrado académico: especialista, maestría, PhD o su equivalente

Artículo 5.- Actividades financiables a través de crédito educativo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el crédito educativo se puede otorgar para el financiamiento total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Además, se podrá otorgar créditos educativos para estudios de posdoctorado.

Art 5.- Modalidad de estudios para el otorgamiento de crédito educativo. -El crédito educativo se otorgará de acuerdo a las modalidades establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y resoluciones del Consejo de Educación Superior:

En el Ecuador y en el Exterior:

- Presencial;
- Semipresencial;
- A distancia;
- Virtual o en línea; y,
- Dual.

Art 6.- Instituciones de educación superior para otorgamiento de crédito educativo:

En el país:

Institutos de Educación Superior que aprobaron el proceso de evaluación, acreditación y clasificación académica institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En el exterior:

Las instituciones de educación superior extranjeras debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

Art 7.- Rubros de cobertura. -El crédito educativo se podrá otorgar para cubrir los siguientes rubros:

1. Matrícula y Colegiatura;
2. Gastos Administrativos previos a obtener la titulación;
3. Elementos de Estudio;
4. Trabajo de titulación o examen de grado;
5. Manutención;
6. Gastos de Viaje;
7. Seguro de salud y vida: para estudios en el exterior; y,
8. Pasajes.

Art 8.- Líneas de crédito. - Se podrá conceder crédito educativo mediante las siguientes líneas de crédito:

1. **Línea a corto plazo.** - Se concede un crédito sobre los rubros de cobertura por el periodo de estudios financiado, el beneficiario paga el 100% del crédito en cuotas mensuales durante el periodo académico;
2. **Líneas a mediano plazo.** - Se concede un crédito sobre los rubros de cobertura hasta la finalización de los estudios, el beneficiario paga el 30%, 40% o 60% del crédito durante los estudios y al finalizar los estudios el resto por el mismo periodo financiado.
3. **Líneas a largo plazo.** - Se concede un crédito sobre los rubros de cobertura hasta la finalización de los estudios, el beneficiario al finalizar los estudios paga el 100%, que podrá tener un periodo de gracia establecido por la entidad financiera correspondiente.

Las Líneas de crédito se aplicarían para los niveles de estudios mencionados en el artículo 4.

Art 9.- Recuperación de la deuda. - La recuperación de las operaciones de crédito educativo y de crédito educativo social para los casos de operaciones otorgadas con recursos públicos se realizará de conformidad con lo establecido por el IFTH en la normativa que expida para el efecto. En los casos los casos de operaciones otorgados con recursos de las IFIS, la recuperación de cartera procederá conforme a sus políticas internas.

Art 10.- Refinanciamiento o reestructuración de operaciones de crédito educativo .- Las personas que mantengan operaciones de crédito educativo otorgado por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas (IECE) o de su sucesor en derecho, el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH) a través de una IFI podrán por una sola ocasión refinanciar o reestructurar sus operaciones de crédito de conformidad con

las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y del instructivo que el IFTH elaborará para el efecto, siempre y cuando el acreedor de estas operaciones de crédito sea la IFI.

Art 11.- Otorgamiento de crédito educativo social. – El crédito educativo social se otorgará por la IFI a los beneficiarios de créditos educativos o becas que tengan obligaciones vencidas o coactivadas en el IFTH, cuya recuperación deba realizarse de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de manera excepcional, en el caso de enfermedades catastróficas huérfanas o raras determinadas por el ente rector de la salud pública, para los beneficiarios cuyos créditos educativos vencidos que se encuentren coactivados con el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El otorgamiento de estos créditos deberá realizarse con base en el instructivo que elabore el IFTH para el efecto.

Art 12.- Vencimiento de la deuda. - El beneficiario tiene la obligación de cancelar puntualmente su deuda. En caso de vencimiento superior a 180 días, se procederá al cobro inmediato de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y normativa aplicable para la recuperación de cartera a través del procedimiento coactivo.

Art 13.- Condiciones para las operaciones de crédito educativo social y para operaciones refinanciadas o reestructuradas de crédito educativo.- Se deberán observar las siguientes condiciones:

1. La tasa de interés no podrá superar a la máxima establecida al segmento o sub segmento al que le corresponda.
2. El plazo máximo de la operación no deberá ser mayor a 240 meses (doscientos cuarenta meses).
3. Los intereses y gastos administrativos y judiciales de la obligación previamente otorgadas, serán exigibles en el tiempo de recuperación del crédito educativo social sin recargos.
4. Los intereses hasta antes de la fecha del refinanciamiento o reestructuración de operaciones de crédito educativo se reprogramarán, y su cobro se distribuirá durante el tiempo de recuperación.
5. El período de gracia máximo será de hasta 06 meses durante el ciclo de vida de la operación, período de gracia que estará incluido en el plazo total de la operación otorgada.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La política pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en lo referente a crédito educativo, será de uso exclusivo para entidades financieras en las cuales el Estado conserve la propiedad mayoritaria de acciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El presente lineamiento permanecerá vigente hasta la emisión de la política pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el tomento del talento humano en educación superior en lo referente al Crédito Educativo.

SEGUNDA.- Las instituciones financieras que sean otorgantes o que mantengan operaciones de crédito educativo otorgadas por el IECE o IFTH, u otorgadas con fondos públicos de estas entidades, tendrán la facultad de instrumentar nuevas operaciones,

reestructurar o refinar operaciones vencidas, conforme lo disponga el Instituto de Fomento al Talento Humano en el marco de lo establecido en la política pública que emita el ente rector de crédito educativo, estas operaciones deberán estar respaldadas con la respectiva inversión constituida por el Instituto de Fomento al Talento Humano en la institución financiera prestamista, la misma que deberá ser autoliquidable y que funcionará como segunda fuente de pago de las operaciones de crédito educativo antes referidas. Por tanto, a estas operaciones se aplicará una diferente metodología para la evaluación de la capacidad de pago.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Fomento al Talento Humano, a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado, la ejecución del presente Acuerdo.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los cinco (05) días del mes de junio del 2019.

Comuníquese y Publíquese. -

ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACION

La presente codificación contiene los Lineamientos respecto del crédito educativo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido a los cinco (05) días del mes de junio de 2019.